



TÍTULO SÉPTIMO

Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios 2026



Capítulo Primero

Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, se presentan condiciones en materia de beneficiarios, territorios priorizados, actividades y destinos financiables.

Esta línea estará dirigida a la **normalización (incluye deudas de las carteras de redescuento, agropecuaria y sustitutiva) y reactivación** de las unidades productivas de los pequeños y medianos productores afectados por las situaciones de crisis señaladas en el numeral 2 del presente Título.

1. Situaciones de crisis que podrá activar el MADR

Atendiendo lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 17 de 2025 de la CNCA, el MADR podrá calificar la ocurrencia de las siguientes situaciones para efectos del acceso a esta línea:

- a. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural.
- b. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores.
- c. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.



- d. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- e. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el ICA.
- f. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.

2. Situaciones de crisis activadas por el MADR

2.1 Una Situación de Tipo Extremo Climatológico o una Catástrofe Natural

Para la vigencia 2026 el MADR identificó la situación de crisis derivado de la emergencia por situaciones de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural. Respecto a las condiciones climáticas se atenderán las siguientes situaciones:

- a) Fenómeno de la Niña - Decreto 1372 del 13 noviembre de 2024 - Presidencia de la República.

Declaratoria de Desastre Nacional, por el termino de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

- b) El Decreto 1372 de 2024 fue prorrogado por el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025 indicando que la situación de desastre nacional contará con un término de un año a partir del vencimiento del término previsto en el Decreto 1372.

Los eventos de los literales **a) y b)** corresponderán a aquellos registrados durante el periodo entre el **27 de enero de 2024 hasta el 12 de noviembre de 2025**.

- c) Decreto 078 del 21 de marzo de 2025 de la Gobernación del Meta:



Por el cual se declara la situación de calamidad pública, por variabilidad climática extrema para el departamento del Meta, por el termino de seis meses prorrogables, en razón a la necesidad de brindar de manera oportuna acciones de prevención, en fase de respuesta, estabilización y recuperación de zonas afectadas, adelantando intervenciones de atención a los puntos críticos (...)

d) Decreto 302 de 2025 del 17 de septiembre de 2025 de la Gobernación del Meta:

Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en el departamento del Meta, ordenada mediante el decreto 078 de 21 de marzo de 2026.

La Vía al Llano es un corredor estratégico vital para Colombia y está afectada por una crisis de movilidad y estabilidad, requiriendo inversión y soluciones técnicas complejas para superar sus desafíos estructurales y climáticos. Actualmente, sigue enfrentando retos de movilidad, cierres parciales y tránsito a cuentagotas que continúan marcando la rutina entre Bogotá y Villavicencio.

En enero de 2026 se han reportado incrementos significativos en los tiempos de tránsito y costos en la Vía al Llano, no solo por aumentos de peaje sino por las dificultades recurrentes con deslizamientos (como el del K18), que obligan a pasos restringidos, afectando la fluidez y extendiendo el tiempo de tránsito para los vehículos de carga, impactando el abastecimiento y la economía .

Con fundamento en las declaratorias de Desastre Nacional y la Declaratoria de Calamidad Pública del Departamento del Meta, se evidencia la situación de crisis identificada, siendo estas, las consagradas en el literal a del numeral 3, artículo 13 de la Resolución 17 de 2025 de la CNCA.



3. Monto máximo de subsidio

El monto máximo de subsidio por beneficiario independientemente del número de créditos será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB), equivalentes a \$60.550.000.

4. Beneficiarios

Conforme a lo señalado en la Resolución 17 de 2025, podrán ser beneficiarios de esta línea:

- Pequeños Productores
- Pequeños Productores de Ingresos Bajos
- Medianos Productores
- Enfoque individual (entra en vigencia el 1 de julio de 2026)
- Enfoque Étnico (entra en vigencia el 1 de abril de 2026)
- Enfoque Asociativo (entra en vigencia el 1 de abril de 2026)

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas Población con discapacidad Población LGBTQ+ OSIGD

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.09

Código: SNO-MAN-001



	Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo Esquema Integración
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo simplificado Esquema Integración



*Esquema Asociativo en los que sus asociados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y mediano productor. En todo caso, los esquemas asociativos deben cumplir con un mínimo de asociados del 50% de pequeños de ingresos bajos o pequeños productores.

**Esquemas de Integración en los que sus integrados clasifiquen de forma individual como pequeño productor, pequeño productor de ingresos bajos y/o mediano productor.

La definición de los tipos de productor y beneficiarios antes mencionados corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

5. Cobertura

Podrán acceder a esta línea productores agropecuarios que desarrollen proyectos productivos en:

- Departamento de Guaviare
- Departamento de Meta
- Municipios de Medina, Quetame, Paratebuena y Guayabetal – Departamento de Cundinamarca
- Municipio de Villanueva – Departamento del Casanare

6. Requisito de acceso

Para acceder a esta línea los productores deben haberse visto afectados durante el **periodo comprendido entre el 21 de marzo del 2025 hasta el 21 de marzo de 2026.**



Los beneficiarios podrán estar registrados en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres RUD o presentar la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero, que acredite la afectación.

FINAGRO pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para facilitar la acreditación de la afectación que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual “Formato Declaración Afectación”.

7. Otras disposiciones aplicables a los beneficiarios

Se deben tener presentes las siguientes consideraciones aplicables a la presente LEC:

- ✓ Aplica para operaciones de Redescuento
- ✓ No podrán ser beneficiarios los productores que hayan sido beneficiados del Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA en las vigencias 2024 y 2025.
- ✓ No tendrán acceso los beneficiarios que hayan accedido a las LEC y la operación se encuentre Vigente.
- ✓ Este programa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio asignados por el MADR
- ✓ Se precisa que las operaciones de crédito que ingresen a través del Programa LEC Reactivación Agropecuaria no serán objeto de normalización bajo este mismo programa. En caso de requerirse una nueva normalización, se efectuará bajo condiciones ordinarias.
- ✓ Se podrán normalizar operaciones en estado “Activo” de las carteras Sustituta, Agropecuaria y Redescuento



8. Destinos

Se financiará a través de la Línea LEC Reactivación la normalización de las operaciones de crédito concedidas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a través de cartera de redescuento, así como el **Capital de trabajo y la Inversión** requerida para la reactivación agropecuaria del productor.,

Se podrá financiar todos los destinos de crédito del “Anexo 1.2 Cód Destinos y Prod Relacionado”

9. Período de Reconocimiento del Subsidio

Para los créditos nuevos, el plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para capital de trabajo y hasta de siete (7) años para inversión. En el caso de crédito nuevo, se podrá otorgar un periodo de gracia de hasta un (1) año para capital de trabajo y hasta de tres (3) años para actividades de inversión.

Para normalizaciones, se podrá tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

10. Garantías

Tanto la cobertura como las comisiones de las garantías serán las establecidas en el Título Segundo del presente Manual correspondientes a las condiciones del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

11. Seguro Agropecuario

Los beneficiarios de esta LEC podrán acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario- ISA con un beneficio adicional de acuerdo con lo que se establezca en el Capítulo del ISA, del Título Tercero del Manual de Servicios de Finagro.



12. Condiciones financieras (Tasa de redescuento y de intereses al beneficiario)

Se han dispuesto condiciones financieras especiales con tasa de interés fija al productor como se detalla en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA 2026 EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Interés Fija al Beneficiario (Nominal Anual)	Tope Subsidio
Pequeño Productor de ingresos bajos	3%	16,83%
Pequeño Productor	4%	16,83%
Mediano Productor	5%	16,83%
Enfoque Asociativo	3%	16,83%

IBR y spread en términos nominales

El FNRA, con cargo a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará al intermediario financiero la diferencia entre la **Tasa de Referencia para cálculo de compensación y la Tasa de Interés fija al beneficiario, llegando hasta un máximo de la tasa Tope Subsidio**, que se derive de la materialización del riesgo por variaciones de la tasa IBR, de modo que se garantice la tasa de interés fija con subsidio al beneficiario del crédito.



Los topes de máximos de tasa de redescuento y tasa de interés son los establecidas en el artículo 19 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que la modifique o sustituya.

13. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de registrar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento a través de la plataforma AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.